ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 2340-2PO3-09

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA	
1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma y adiciona diversas disposiciones de las Leyes Orgánicas del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos de la Armada de México y de la Ley de Ascensos de la Armada de México.
2. Tema de la Iniciativa.	Defensa, Marina y Seguridad.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Fernando Enrique Mayans Canabal.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político a que pertenece	PRD.
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	03 de marzo de 2009.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	19 de febrero de 2009.
7. Turno a Comisión.	Unidas de Defensa Nacional y Marina.

II.- SINOPSIS

Garantizar la equidad de género y la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres. Establecer como principios de actuación para los elementos y personal de la Armada de México, los siguientes: Legalidad, eficiencia, profesionalismo, imparcialidad, honradez, transparencia, respeto y protección de los derechos humanos. Establecer los procedimientos para el otorgamiento de los ascensos del personal que integra y presta sus servicios en la Armada de México, garantizando la equidad de género y la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XIV del artículo 73, tanto para la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, como para las Leyes de la Armada de México y la de Ascensos de la Armada de México, ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.

- De conformidad con las reglas de técnica legislativa, incluir un apartado de artículos transitorios en donde se señale principalmente la fecha de entrada en vigor del decreto. En caso contrario, se estará a lo dispuesto por el artículo 3º del Código Civil Federal.

La iniciativa, salvo la observación antes formulada respecto de la carencia de artículos transitorios, cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria, y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	**TEXTO QUE SE PROPONE**
LEY ORGÁNICA DE LA ARMADA DE MÉXICO **CAPÍTULO PRIMERO** **DE LA MISIÓN, ATRIBUCIONES E INTEGRACIÓN DE LA ARMADA DE MÉXICO** **Artículo 1.-** La Armada de México es una institución militar nacional, de carácter permanente, cuya misión es emplear el poder naval de la Federación para la defensa exterior y coadyuvar en la seguridad interior del país. **No tiene correlativo**	**Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de las Leyes Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos; Orgánica de la Armada de México, y de Ascensos de la Armada de México** **Artículo Primero.** Se reforma el artículo 1 de la Ley Orgánica de la Armada de México, para quedar como sigue: **Artículo 1. Esta ley tiene por objeto regular la organización y el funcionamiento de** la Armada de México **como** una institución militar nacional, de carácter permanente, cuya misión es emplear el poder naval de la Federación para la defensa exterior y coadyuvar en la seguridad interior del país. **Su aplicación garantizará la equidad de género y la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres.** **La actuación de los elementos y personal de la Armada de México se regirá por los principios de legalidad, eficiencia, profesionalismo, imparcialidad, honradez, transparencia y de absoluto respeto y protección de los derechos humanos.**
LEY DE ASCENSOS DE LA ARMADA DE MÉXICO **TITULO PRIMERO** **Generalidades** **CAPITULO ÚNICO**	**Artículo Segundo.** Se reforma el artículo 1 de la Ley de Ascensos de la Armada de México, para quedar como sigue:

Bases generales **ARTICULO 1o.-** Ascenso es el acto mediante el cual el Mando promueve al militar en servicio activo al grado superior en el orden jerárquico dentro de la escala que fija la Ley Orgánica de la Armada de México. **No tiene correlativo**	**Artículo 1. La presente ley establece los procedimientos para el otorgamiento de los ascensos del personal que integra y presta sus servicios en la Armada de México; y su aplicación garantizará la equidad de género y la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres.** **En todo procedimiento de ascenso se observará el principio de no discriminación establecido en el artículo 1o. de la Constitución Política.** **Para efectos del presente ordenamiento**, ascenso es el acto mediante el cual el mando promueve al militar en servicio activo al grado superior en el orden jerárquico dentro de la escala que fija la Ley Orgánica de la Armada de México.
LEY ORGÁNICA DEL EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA MEXICANOS **Artículo 1. …** **I a V. …** **No tiene correlativo**	**Artículo Tercero.** Se adicionan con un último párrafo los artículos 1 y 4 de la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, para quedar como sigue: **Artículo 1. …** **Fracciones I. a V. …** **La actuación de los elementos y personal del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos se regirá por los principios de legalidad, eficiencia, profesionalismo, imparcialidad, honradez, transparencia y de absoluto respeto y protección de los derechos humanos.**

Artículo 4. … **I a III. …** **No tiene correlativo**	**Artículo 4. …** **Fracciones I. a III. …** **En la integración del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos se garantizará la equidad de género y la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres; y se observará el principio de no discriminación establecido en el artículo 1o. de la Constitución Política.**

LAL